



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-104640264-APN-DGA#ANMAT

VISTO el N° EX-2019-104640264-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma OVER ORGANIZACIÓN VETERINARIA REGIONAL S.R.L, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 210031143, solicita la inscripción del producto de venta Profesional denominado CEBO RATICIDA RODENTICIDA EN BLOQUES PARAFINADOS marca SYN RAT, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto de venta Profesional denominado CEBO RATICIDA RODENTICIDA EN BLOQUES PARAFINADOS, marca SYN RAT, de acuerdo con lo solicitado por la firma OVER ORGANIZACIÓN VETERINARIA REGIONAL S.R.L, con RNE N°210031143, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0250005 que consta en IF-2024-00429832-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos para todas las presentaciones que constan en IF-2023-109331433-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2023-103674090-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250005.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, al Certificado de RNPUD N° 0250005 que se menciona en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese

EX-2019-104640264-APN-DGA#ANMAT

ab